



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHeForona  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01  
 Fecha y Hora Sistema: 2026-05-08-2:25 p. m.

EDUAR FRANCISCO CORONADO ALMAZA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	157200726	Fecha Registro:	2026-05-06	Unidad / Subunidad Ejecutora:	01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	288026	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2026-05-08	Código de Referencia:	04500016500157200726		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	7.000.000,00	Valor Deducciones:	47.395,00		Valor Neto:	6.952.605,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	7.000.000,00	Valor Deducciones	47.395,00	Valor Neto	6.952.605,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	-----------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números		No Recaudó:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	1032507679	Razón Social:	CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	------------	---------------	------------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	4932018452	Banco:	BANCO DAVIBANK S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	------------	--------	---------------------	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPNT	Número:	CONT 1624-2025	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION	Fecha:	2026-05-06
--	---------	----------------	-------	------------------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES				
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA	
000 HSR-GESTION GENERAL / A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)													
	Nación	10	CSF	7.000.000,00	0,00	7.000.000,00					Pesos	0,00	0,00

**DEDUCCIONES**

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES	TERCERO	TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061 BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,766 %	47.395,00	47.395,00	

**LÍNEAS DE PAGO VINCULADA**

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - HSR-GESTION GENERAL	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-05-06	7.000.000,00	05 NINGUNO	Pagada



**Obligación Presupuestal – Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHemanzur ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA  
 Fecha y Hora Sistema: 6/05/2026 12:00:00 a. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.**

Numero:	288026	Fecha Registro:	2026-05-06	Unidad / Subunidad ejecutora:	01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Requiere DIP:		No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso:	46326
Valor Inicial:	7.000.000,00	Valor Total Operaciones:				0,00	Valor Actual:	7.000.000,00	Saldo x Ordenar:	7.000.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:				0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deduciones:	47.395,00	Valor Neto:				6.952.605,00	Valor IVA:	0,00	Nro. Cdp:	47226
Valor Deduciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:				0,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	6617

**TERCERO**

Identificacion:	1032507679	Razon Social:	CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ					Medio de Pago:	Abono en cuenta	
-----------------	------------	---------------	------------------------------	--	--	--	--	----------------	-----------------	--

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	4932018452	Banco:	BANCO DAVIBANK S.A.				Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	------------	--------	---------------------	--	--	--	-------	--------	---------	--------

**CUENTA X PAGAR**

**CAJA MENOR**

Numero:	163726	Tipo:	Rentas de trabajo NO obligados a facturar	Identificacion:		Fecha de Registro:	
---------	--------	-------	---	-----------------	--	--------------------	--

**DOCUMENTO SOPORTE**

Numero:	CONTRATO NO, 1624-2025	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	Fecha:	2026-05-06
---------	------------------------	-------	---	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	05-NINGUNO					
<b>Total:</b>							7.000.000,00	0,00	7.000.000,00	7.000.000,00

Objeto:	CONTRATO NO, 1624-2025 - HONORARIOS MES MARZO DE 2026 - SECRETARIA GENERAL - EMMB
---------	---

**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-05-06	Generada	7.000.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	6.187.400,00	0,766 %	47.395,00	47.395,00

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



Anexo Obligación

Usuario Solicitante: MHemanzur ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema: 2026-05-06-11:19 a. m.

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION

Table with 10 columns: Numero, Fecha Registro, Unidad / Subunidad ejecutora, Vigencia Presupuestal, Estado, Requiére DIP, No, Nro. Compromiso, Nro. Cdp, Valor Inicial, Valor Total Operaciones, Valor Actual, Atributo Contable, Valor Deducciones, Valor Neto, Saldo x Ordenar, Comprobante Contable.

TERCERO

Table with 4 columns: Identificacion, Razon Social, Medio de Pago, Abono en cuenta.

DOCUMENTO SOPORTE

Table with 5 columns: Numero, Tipo, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES, Fecha, 2026-05-06.

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante 6617 EPG066 - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables

Table with 4 columns: Código, Descripción, Debe, Haber. Includes rows for Retenido, Honorarios, and Sumatoria.

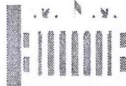
USOS PRESUPUESTALES

Table with 9 columns: DEPENDENCIA, POSICION CATALOGO DE GASTO, FUENTE, RECURSO, SITUAC., VALOR, RUBRO, DESCRIPCION, VALOR. Includes row for 000 HSR-GESTION GENERAL.

Table with 2 columns: Objeto, CONTRATO NO, 1624-2025 - HONORARIOS MES MARZO DE 2026 - SECRETARIA GENERAL - EMMB

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383 PARAGRAFO 2				S.M.M.L.V
				1.750.905
TARIFA	ICA 0,7660%			
ACTIVIDAD ECONOMICA	69102	UVT AÑO 2026	\$	52.374,00
1624-2025	1032507679	CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ		
<b>1 PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS</b>				
Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista				7.000.000
Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)		I.V.A. 19%		0
RTE IVA		RTE I.V.A. 15%		0
RTE ICA		ICA. 0,766%		-47.395
				0
<b>Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas</b>				<b>7.000.000</b>
BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%				2.800.000
BASI ICA				6.187.400
<b>2 MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)</b>				
a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135		16%	\$	448.000
Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T			\$	-
4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135		12,50%	\$	350.000
5. Aportes ARL.		0,522%	\$	14.600
<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>				<b>812.600</b>
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 6.187.400</b>
<b>3 MENOS RENTAS EXENTAS</b>				
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT				\$ -
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.				\$ -
<b>Total rentas exentas</b>				<b>\$ -</b>
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 6.187.400</b>
<b>4 MENOS DEDUCCIONES</b>				
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.				\$ -
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.				\$ -
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.				\$ -
<b>Total Deduciones</b>				<b>\$ -</b>
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 6.187.400</b>
Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)				\$ 1.546.850
Límite del 40% sobre Rentas Exentas y Deduciones		no	\$	2.474.960
<b>Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones</b>				<b>\$ 1.546.850</b>
<b>Base gravable (ver tabla)</b>				<b>\$ 4.640.550</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$ (6.952.605,00)</b>
Valor retención en la fuente a practicar por el periodo (art. 383 ET)				\$ - 0,00000%


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CODIGO: RF-Fr006
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA	VERSIÓN: 004
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2025/10/31

1. INFORMACIÓN BÁSICA				
No ACTO ADM TIVO/CONTRATO	BENEFICIARIO		NIT O CEDULA	
1624-2025	CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ		1.032.507.679	
TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR A COBRAR	PERIODO (Cuando aplique)
3155261333	6		7000000	MARZO
OBJETO DEL CONTRATO				
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA GENERAL DEL SENADO				
CUENTA BANCARIA PARA ABONO:				
Banco: DAVI bank	AH: x_	CO: _	No.: 4932018452	Nombre: CINTIA CAROLINA PENATA LOPEZ
CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR A COBRAR	
47226	46326	A-02-02-008-003	7000000	


2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO		
	CONTRATO	ANTICIPO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$48.066.667	
+ ADICIONES		
REDUCCION DEL VALOR DEL CONTRATO		
= VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$48.066.667	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	\$29.400.000	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	\$7.000.000	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO		
<b>= VALOR NETO A CANCELAR</b>	<b>\$7.000.000</b>	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	\$11.666.667	

\* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES (Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)			
COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:			
1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ; SOY DECLARANTE DE IVA : SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. <u>1624-2025</u> , SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO <u>24 de octubre de 2025</u>			
3) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÍODO DE <u>MARZO</u> PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) <b>ASÍ</b> :			
Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente	
Número de planilla:	9500692686	No. de aprobación del pago:	181148174
Salud:	COMPENSAR		\$ 350.000
Pensión:	COLPENSIONES		\$448.000
ARL:	POSITIVA		\$14.700

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO	
NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	<i>Certificator</i> FIRMA CONTRATISTA
Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.	
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ	
CARGO: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	
DEPENDENCIA: SENADO DE LA REPUBLICA	
 FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	


*PGMR*

	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b> <b>INFORME DE ACTIVIDADES</b>	CODIGO: PC-Fr10
		VERSION: 02
	<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 2024 / 02 / 27

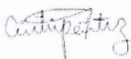

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 1624-2025	
Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ	
Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaria General del Senado de la República	
Número del CDP: 47226	Número del Registro: 46326
Fecha de Iniciación: 24 de octubre de 2025	Fecha de Terminación: 20 de mayo de 2026

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	<i>Informe Mensual:</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Informe Final:</i>
Informe mensual de actividades No.: 06			
Fecha de presentación: Mayo de 2026	Período del informe: Marzo de 2026		
Periodo de cotización de aportes a seguridad social: Marzo de 2026	No. De planilla: 9500692686		
	No de aprobación de pago: 181148174		
Valor del Contrato: \$48.000.000	Valor de Adición: N/A		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
<p align="center"><b>PRIMERA</b></p> Brindar apoyo a la proyección y/o revisión de documentos jurídicos tales como proyectos de actos administrativos, informes y conceptos normativos, asegurando su coherencia con la Constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se presentó concepto jurídico sobre la Instalación del Congreso 2026–2030, efectos sobre el trámite legislativo y prospectiva de gobernabilidad.</li> <li>Se presentó y socializó opinión Personal del Procedimiento de acreditación, posesión, vacancias, reemplazos e interpretación reglamentaria aplicable a senadores electos de conformidad con la Ley 5ª de 1992 y derecho legislativo colombiano.</li> </ol>
<p align="center"><b>SEGUNDA</b></p> Brindar apoyo a la Secretaría General en la proyección y/o revisión oportuna de respuestas a derechos de petición,	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se proyectaron los Oficios SGE-CS-0802-2026- SGE-CS-0803-2026- SGE-CS- 1089-2026- SGE-CS-1183-2026- SGE-CS-1182-2026- SGE-CS-1181-2026- SGE-CS-1186-2026.</li> </ol>

	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</b>	<b>CODIGO:</b> PC-Fr10
	<b>INFORME DE ACTIVIDADES</b>	<b>VERSIÓN:</b> 02
	<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 2024 / 02 / 27

<b>EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO</b>	
<b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO</b>	<b>ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO</b>
requerimientos, informaciones y trámites adelantados en la dependencia que le sean indicados.	
<p style="text-align: center;"><b>TERCERA</b></p> Brindar apoyo a la Secretaría General en el seguimiento de los proyectos de Ley presentados en la Comisión Tercera Constitucional Permanente, presentando informe mensual.	1. Se realizó análisis jurídico, económico e institucional sobre la declaratoria y desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
<p style="text-align: center;"><b>CUARTA</b></p> Brindar apoyo a la Secretaría General en la participación en reuniones de trabajo, comités técnicos, mesas de coordinación y otras actividades similares según requerimiento del supervisor.	1. Se realizó la socialización en la oficina de manera presencial respecto de la opinión personal del Procedimiento de acreditación, posesión, reemplazos e interpretación reglamentaria aplicable a senadores electos de conformidad con la Ley 5ª de 1992.
<p style="text-align: center;"><b>QUINTA</b></p> Brindar apoyo en el seguimiento jurídico y administrativo a los contratos en los cuales la Secretaría General actúe como supervisor, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos y condiciones pactadas, y elaborando los informes correspondientes para soporte de la gestión contractual.	1. En esta oportunidad no se pudo presentar pero manifiesto mi disposición para llevar a cabo dicha actividad conforme a las asignaciones y/o compromisos que se me indiquen.

<b>SUSCRIPCIÓN DEL INFORME</b>	
<p><b>El Contratista:</b></p> <p>Nombre: <b>CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ</b></p> <p></p> <p>Firma _____</p>	<p><b>El Supervisor:</b></p> <p>Nombre: <b>DIEGO GONZALEZ GONZALEZ</b> Cargo: <b>Secretario General del Senado</b></p> <p>Vc.Bo </p>

Original: Expediente del Contrato

## **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

Mes de Marzo de 2026

Contrato Número: 1624-2025

Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ

Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República

Fecha de Iniciación: 24 de Octubre de 2025 Fecha de Terminación: 20 de Mayo de 2026

### **OBLIGACIÓN NUMERO UNO**

Brindar apoyo a la proyección y/o revisión de documentos jurídicos tales como proyectos de actos administrativos, informes y conceptos normativos, asegurando su coherencia con la Constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable.

- Se presentó concepto jurídico sobre la Instalación del Congreso 2026–2030, efectos sobre el trámite legislativo y prospectiva de gobernabilidad.
- Se presentó y socializó opinión Personal del Procedimiento de acreditación, posesión, vacancias, reemplazos e interpretación reglamentaria aplicable a senadores electos de conformidad con la Ley 5ª de 1992 y derecho legislativo colombiano.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026

## **INFORME JURÍDICO**

**Asunto:** Opinión Personal del Procedimiento de acreditación, posesión, vacancias, reemplazos e interpretación reglamentaria aplicable a senadores electos de conformidad con la Ley 5ª de 1992 y derecho legislativo colombiano.

### **I. Objeto del informe**

El presente informe tiene por objeto exponer, de manera sistemática, el marco jurídico aplicable a los procedimientos de acreditación y posesión de un senador electo, a las reglas internas sobre vacancias y reemplazos, y a la interpretación procedimental del Reglamento del Congreso en escenarios de controversia sobre la integración del Senado.

El análisis se desarrolla desde la óptica de las competencias propias de la Secretaría General del Senado y de los órganos internos de dirección parlamentaria, precisando los límites entre la función administrativa y reglamentaria del Congreso, por una parte, y las competencias exclusivas de las autoridades judiciales y electorales, por la otra.

### **II. Problemas jurídicos**

1. ¿Cuál es el procedimiento formal que debe seguir el Senado para acreditar y posesionar a un senador electo, y qué documentos o verificaciones son exigibles antes del juramento y registro en actas?
2. ¿Qué debe hacer internamente el Senado cuando se presenta una vacancia absoluta o temporal, y cómo opera el llamamiento del reemplazo conforme a la Constitución y la Ley 5ª de 1992?
3. ¿Qué es el fenómeno jurídico de la silla vacía y si, en este caso, podría aplicar?

### **III. Marco normativo relevante**

El marco jurídico central está compuesto, en primer lugar, por la Constitución Política, especialmente por los artículos 132, relativo a la elección y juramento de senadores y representantes; 134, referente a faltas, reemplazos y no suplencias; 138, sobre las sesiones ordinarias del Congreso; 149, relativo a la invalidez de reuniones por fuera de las condiciones constitucionales; 179 a 183, sobre inhabilidades, incompatibilidades y pérdida de investidura; y 184 y 237 numeral 5, en cuanto a la competencia del Consejo de Estado en materia de pérdida de investidura.

Ley 5ª de 1992, en particular las reglas sobre junta preparatoria, posesión de congresistas, quórum, mayorías, vacancias, reemplazos y suspensión de la condición

parlamentaria. La Secretaría del Senado compila como texto vigente, entre otros, el artículo 17 sobre posesión de los congresistas, el artículo 116 sobre quórum, el artículo 117 sobre mayorías decisorias, el artículo 274 sobre vacancias, el artículo 278 sobre reemplazo y el régimen relativo a la suspensión de la facultad de congresista.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), especialmente en materia de medidas cautelares y nulidad electoral, artículos 229 y 230, aplicables a los procesos contencioso administrativos en los que pueden decretarse medidas de suspensión provisional de los efectos del acto electoral o del acto de llamamiento.

Ley 1881 de 2018, en lo referente al procedimiento de pérdida de investidura de congresistas, cuya competencia corresponde al Consejo de Estado, con integración normativa al CPACA en aspectos cautelares y procesales.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 13 de mayo de 2021, Rad. 11001-03-28-000-2019-00024-00, desarrolla el alcance del artículo 134 de la Constitución y precisa que la silla vacía constituye una prohibición constitucional autónoma de reemplazo de la curul, aplicable cuando existe orden de captura o condena por los delitos allí previstos. Asimismo, aclara que dicha prohibición no se interrumpe por la nulidad electoral, pues son las decisiones de naturaleza penal, y no las electorales, las que dan lugar a su configuración.

#### **IV. ANÁLISIS**

#### **4. Procedimiento de posesión o acreditación de un senador electo**

##### **4.1 Naturaleza jurídica de la acreditación y de la posesión**

La acreditación corresponde al momento en que el Senado verifica que la persona comparece con el título formal habilitante de elección, esto es, la credencial o declaratoria electoral expedida por la autoridad competente, además de los documentos de identidad y demás soportes administrativos necesarios para individualizar al elegido y dejar constancia de su calidad formal. La práctica institucional colombiana asocia la elección con la declaratoria oficial de resultados y la expedición de las respectivas credenciales por la autoridad electoral.

La posesión, por su parte, es el acto solemne por medio del cual el elegido presta juramento y queda habilitado para ejercer materialmente la investidura de congresista.

La Constitución prevé el juramento de los senadores y representantes, y la Ley 5ª regula expresamente la posesión de los congresistas mediante el juramento tomado por la Autoridad parlamentaria competente durante la junta preparatoria o la instalación correspondiente.

En términos dogmáticos, la elección y su declaratoria generan el título electoral; la posesión habilita el ejercicio del cargo. La Secretaría General no “crea” la investidura, pero sí certifica y perfecciona internamente su ejercicio a través del trámite reglamentario de posesión y registro en acta.

## **4.2 Requisitos formales de acreditación**

El procedimiento legislativo permite establecer que, previo al acto de posesión, deben obrar los elementos formales que acrediten la calidad de senador electo. Entre estos se encuentran, como mínimo, la credencial o el acto de declaratoria de elección expedido por la autoridad electoral competente, el documento de identidad que permita la plena individualización del elegido, las constancias administrativas necesarias para surtir el registro institucional y, cuando corresponda, las comunicaciones oficiales de autoridades electorales o judiciales que puedan afectar la eficacia del título electoral.

En este sentido, la acreditación constituye un control de carácter formal orientado a verificar la existencia, autenticidad y vigencia del título electoral, así como la identidad de quien pretende ejercer la investidura, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la validez material de la elección.

Por tanto, este trámite no comprende la resolución de controversias relacionadas con inhabilidades sustanciales, nulidad electoral o pérdida de investidura, las cuales corresponden de manera exclusiva a las autoridades jurisdiccionales competentes.

## **4.3 Verificación documental previa a la posesión**

De manera previa a la posesión, debe adelantarse una verificación documental orientada a constatar que la persona que comparece corresponde a quien figura en la credencial electoral, que el acto de elección no se encuentra formalmente suspendido o privado de eficacia por decisión judicial o electoral debidamente comunicada, y que se dispone de la documentación necesaria para su incorporación al registro institucional y a la correspondiente acta de posesión.

Esta verificación tiene un alcance estrictamente formal, en cuanto se limita a comprobar la existencia, autenticidad y vigencia del título electoral, así como la identidad del elegido y el cumplimiento de los requisitos documentales para su incorporación.

En ningún caso este control implica un pronunciamiento sobre la nulidad electoral, la configuración de inhabilidades de fondo o la pérdida de investidura, materias que corresponden de manera exclusiva a la jurisdicción contencioso administrativa y, en lo pertinente, a las autoridades electorales. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> ha reiterado que tanto los actos de elección como los de llamamiento son susceptibles de control judicial, al igual que las decisiones relacionadas con la pérdida de investidura.

## **4.4 Oportunidad de la posesión**

---

<sup>1</sup> Ibidem

Conforme al artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reúne por derecho propio en sesiones ordinarias, cuyo primer período inicia el 20 de julio de cada año. En ese sentido, la instalación de las cámaras constituye el referente constitucional ordinario para la posesión inicial de los congresistas elegidos. A su vez, la jurisprudencia del Consejo de Estado han precisado que el congresista electo o llamado debe posesionarse dentro de los ocho días siguientes a la instalación de las cámaras o, tratándose de un reemplazo por vacancia, dentro de los ocho días siguientes al respectivo llamamiento. Este entendimiento ha sido reiterado tanto por la Sala de Consulta y Servicio Civil como por la jurisprudencia en materia de pérdida de investidura. En consecuencia, la posesión debe surtirse al inicio del período constitucional cuando se trate de quienes acceden a la curul por elección ordinaria y, en caso de llamamiento por vacancia, dentro del término establecido para la incorporación del reemplazante.

#### **4.5. Procedimiento del juramento y su registro en acta**

La Ley 5ª de 1992 establece que el Presidente de la Junta Preparatoria toma el juramento de rigor a los congresistas presentes, acto mediante el cual se perfecciona la posesión parlamentaria. Este acto debe quedar debidamente incorporado en el acta oficial correspondiente y en los registros institucionales de la corporación.

Desde una perspectiva técnica, el trámite comprende la verificación del título electoral y de la identidad del elegido, su incorporación formal al procedimiento de posesión, la toma del juramento por la autoridad parlamentaria competente, la constancia expresa de dicho acto en el acta respectiva y la actualización de los registros internos de integración del Senado. La relevancia del acta trasciende lo meramente protocolario, en la medida en que constituye el instrumento probatorio oficial que acredita que el elegido ha entrado válidamente en ejercicio de la función parlamentaria.

#### **4.6. Efectos de situaciones excepcionales**

##### **a. Existencia de demandas en curso**

La mera existencia de una demanda de nulidad electoral o de una controversia judicial no suspende por sí sola la posesión ni despoja automáticamente de eficacia la credencial. El sistema colombiano exige una decisión competente que altere provisional o definitivamente el título electoral. Esto se desprende del régimen de medidas cautelares del CPACA, las medidas deben ser decretadas por providencia motivada; no operan de pleno derecho por el solo hecho de haberse presentado la demanda.

En consecuencia, mientras exista credencial eficaz y no haya suspensión judicial o electoral comunicada oficialmente, la Secretaría no puede negar discrecionalmente la posesión con base en meras controversias en curso.

##### **b. Existencia de medida cautelar del Consejo de Estado**

La situación cambia si el Consejo de Estado, dentro de un medio de control electoral o de otro proceso de su competencia, decreta **una medida cautelar** que suspenda los efectos del acto de elección, del llamamiento o de otro acto administrativo relevante. El CPACA autoriza medidas preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y la jurisprudencia electoral ha reconocido la procedencia de suspensión provisional en este ámbito.

En ese evento, el impacto interno es claro la Secretaría y la Mesa Directiva deben acatar la decisión judicial y abstenerse de perfeccionar o continuar el trámite de posesión, o adoptar las medidas internas de cumplimiento que correspondan, según el contenido exacto de la providencia.

#### **4.7 Límite competencial de la Secretaría**

Este es uno de los aspectos más sensibles del análisis y, por ello, debe formularse con especial precisión. En el marco del procedimiento parlamentario, no corresponde resolver si la elección es materialmente válida, si concurre una inhabilidad de fondo, si hay lugar a la pérdida de investidura o si debe anularse una credencial electoral.

Tales determinaciones corresponden a las autoridades judiciales y electorales competentes, particularmente al Consejo de Estado en lo relativo a la nulidad electoral y a la pérdida de investidura. En consecuencia, el ámbito de actuación en sede parlamentaria se circunscribe a la verificación formal de los documentos, al cumplimiento de los términos y actuaciones internas, al registro en actas y a la ejecución de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

### **V. Reglas internas sobre reemplazos o vacancias**

#### **5. Marco constitucional y reglamentario**

El régimen de faltas y reemplazos de los miembros de corporaciones públicas de elección popular se encuentra principalmente regulado por el artículo 134 de la Constitución Política, el cual establece, como regla general, que dichos miembros no tendrán suplentes y que las vacancias por faltas absolutas serán provistas por los candidatos no elegidos que, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.

No obstante, esta disposición no consagra una regla absoluta de reemplazo, sino un sistema condicionado, en el que la posibilidad de proveer la curul depende de la naturaleza de la vacancia y de las restricciones constitucionales expresamente previstas. En este sentido, el propio artículo 134 introduce una excepción de carácter sancionatorio, conocida como la figura de la “silla vacía”, conforme a la cual, en determinados supuestos asociados a conductas de especial gravedad, no procede el reemplazo del miembro de la corporación, generándose una reducción en la integración efectiva del órgano.

La Corte Constitucional ha desarrollado el alcance de esta disposición, precisando que el constituyente derivado eliminó la figura de los suplentes y restringió de manera significativa los reemplazos, especialmente en lo que respecta a las faltas temporales, con el propósito de fortalecer la responsabilidad política de los partidos y preservar la legitimidad de la representación democrática.

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 regula los aspectos procedimentales relativos a las vacancias y al reemplazo de congresistas, en particular a través de disposiciones como el artículo 274, que define las clases de vacancias, y el artículo 278, que establece el trámite de reemplazo. Sin embargo, estas normas deben interpretarse de manera sistemática y subordinada al artículo 134 de la Constitución, en la medida en que este último fija los límites materiales del reemplazo.

En consecuencia, el régimen aplicable no puede entenderse como un mecanismo automático de sustitución, sino como un sistema normativo que exige verificar, en cada caso concreto, la naturaleza de la vacancia, la existencia de restricciones constitucionales y la procedencia jurídica del llamamiento, conforme al marco constitucional vigente.

### **5.1 Clasificación de vacancias**

Conforme a la Ley 5ª de 1992, las vacancias en esta corporación se clasifican en absolutas y temporales, dependiendo de la naturaleza y efectos de la situación que afecta al congresista.

Existe falta absoluta cuando se presenta, entre otros eventos, la muerte, la renuncia debidamente aceptada, la declaratoria judicial en firme que implique la pérdida de investidura o la nulidad de la elección con efectos ejecutoriados, así como cualquier otro supuesto de origen constitucional o legal que extinga de manera definitiva la condición de congresista.

Por su parte, las faltas temporales comprenden aquellas situaciones transitorias expresamente admitidas por el ordenamiento, como las licencias, incapacidades o suspensiones, siempre que la Constitución o la ley les reconozcan tal efecto. No obstante, a partir de la reforma introducida en 2009 al artículo 134 de la Constitución en Colombia, se restringió de manera significativa la posibilidad de reemplazar las faltas temporales, por lo que su interpretación debe ser estricta y plenamente ajustada a los límites y finalidades de dicha disposición constitucional.

### **5.2 Régimen de reemplazos**

La regla general en materia de reemplazos es el llamamiento del siguiente candidato en la lista, en orden sucesivo y descendente, conforme al sistema electoral correspondiente, siempre que se trate de una hipótesis constitucionalmente reemplazable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el acto de llamamiento constituye un acto administrativo de carácter interno, susceptible de control judicial, en cuanto materializa la aplicación del régimen constitucional y legal de vacancias.

No obstante, el reemplazo no opera de manera automática frente a cualquier vacancia. El artículo 134 de la Constitución establece un sistema condicionado, en virtud del cual el llamamiento solo procede cuando concurren dos condiciones: (i) la existencia de una falta absoluta y (ii) la ausencia de restricciones constitucionales que impidan proveer la curul, como ocurre en los eventos que dan lugar a la denominada “silla vacía”.

En este sentido, el reemplazo es procedente cuando la vacancia deriva de causas no sancionatorias, tales como la muerte o la renuncia válidamente aceptada, así como cuando obedece a decisiones judiciales que no activan restricciones constitucionales, como la nulidad electoral por vicios no asociados a conductas reprochables del elegido. En estos casos, se mantiene el derecho de la lista a conservar la representación política.

Por el contrario, no hay lugar a reemplazo cuando se trata de faltas temporales, en la medida en que el constituyente eliminó en general su provisión, ni cuando la falta absoluta se encuentra vinculada a las causales que activan la “silla vacía”, evento en el cual la curul permanece vacante como consecuencia de una sanción constitucional.

En consecuencia, el régimen de reemplazos no puede entenderse como una regla automática, sino como una consecuencia jurídica condicionada, cuya procedencia exige verificar la naturaleza de la vacancia y la inexistencia de prohibiciones constitucionales, en armonía con el artículo 134 de la Constitución.

### **5.3 Restricciones derivadas de sanciones o pérdida de investidura**

Cuando la vacancia se origina en una pérdida de investidura, una condena o una causal con efectos constitucionalmente agravados, el análisis debe efectuarse a la luz del artículo 134 de la Constitución, y no únicamente desde las reglas procedimentales de la Ley 5ª de 1992.

En estos eventos, la vacancia no habilita por sí sola el reemplazo. Lo determinante es la causa que la produce. Si la falta se encuentra vinculada a los supuestos constitucionales que activan la silla vacía, la curul no puede ser provista y permanece vacante como consecuencia de una restricción de rango constitucional.

Por el contrario, si la vacancia no está asociada a dichas causales, opera la regla general del llamamiento del siguiente candidato de la misma lista, en orden sucesivo y descendente.

La silla vacía, por tanto, constituye una excepción expresa al régimen ordinario de reemplazos: excluye la sustitución, reduce la integración efectiva de la corporación y produce un efecto institucional directo sobre la representación del partido o movimiento político correspondiente.

Por lo anterior, ante vacancias derivadas de sanciones o causales especialmente graves, no basta verificar la existencia de la falta; es indispensable establecer si la Constitución autoriza o prohíbe el reemplazo.

#### **5.4. Trámite interno del llamamiento**

El trámite de llamamiento inicia con la verificación del hecho generador de la vacancia, a partir del soporte idóneo, como acta de defunción, renuncia aceptada, providencia judicial ejecutoriada o comunicación oficial de autoridad competente. Seguidamente, se determina la naturaleza de la vacancia y sus efectos jurídicos, esto es, si se trata de una falta absoluta o temporal y si, conforme al artículo 134 de la Constitución, procede o no el reemplazo.

Definida su procedencia, se expide el acto administrativo interno de llamamiento por parte de la Mesa Directiva, el cual constituye una manifestación de ejecución del régimen constitucional y legal de vacancias y es susceptible de control judicial. Posteriormente, se verifica el título electoral del candidato llamado, con el apoyo de la autoridad electoral cuando resulte necesario, y se surte el trámite de posesión dentro del término correspondiente, conforme a los criterios jurisprudenciales aplicables.

#### **5.5. Límite competencial**

La Secretaría y la Mesa Directiva no declaran la pérdida de investidura, no anulan elecciones y no resuelven nulidades. El Senado solo ejecuta institucionalmente los efectos que resulten de la Constitución, la Ley 5ª, la credencial electoral, el acto de llamamiento, o la providencia judicial o electoral competente.

### **6. Interpretación del Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992)**

#### **6.1. Alcance de la función interpretativa de la Secretaría**

La Secretaría General sí puede emitir una interpretación técnica, funcional y procedimental del Reglamento del Congreso. Esa función es connatural a su deber de asistencia institucional, custodia documental, fe parlamentaria y apoyo a la Mesa Directiva Sin embargo, esa interpretación tiene carácter orientador y aplicativo interno; no tiene fuerza para desplazar una providencia judicial, un acto electoral ejecutoriado, una decisión con contenido jurídico del Consejo de Estado, ni una interpretación constitucional vinculante de la Corte Constitucional.

## **6.2. Instalación y conformación del Senado**

La Constitución dispone que el Congreso se reúne por derecho propio en sesiones ordinarias y que el primer período inicia el 20 de julio. La Ley 5ª regula la junta preparatoria y la posesión de los congresistas presentes.

De allí se desprenden dos conclusiones relevantes:

1. La integración formal del Senado parte de quienes ostentan título electoral eficaz y han surtido o están en posibilidad de surtir la posesión conforme al reglamento.
2. La Secretaría puede certificar quiénes están efectivamente posesionados y, por tanto, habilitados para deliberar y votar, sin que ello implique pronunciarse sobre la legalidad definitiva de su elección.

## **6.3. Quórum y mayorías cuando existe controversia sobre una curul**

La Ley 5ª define el quórum como el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para deliberar o decidir, y regula igualmente las mayorías decisorias. En escenarios donde existe una curul en disputa, puede haber dos escenarios, el primero; mientras no exista decisión judicial o electoral que prive de eficacia el título del elegido o suspenda sus efectos, la integración de la corporación para efectos internos se determina con base en la situación jurídica formal vigente. Si existe una medida cautelar o providencia que suspenda los efectos del acto electoral o del acto de llamamiento, la curul no puede contarse como plenamente habilitada para el ejercicio del cargo mientras subsista esa suspensión.

Así, la Secretaría sí puede orientar sobre el cómputo de quórum y mayorías a partir del estado formal y vigente de la integración del Senado, en relación con el procedimiento pero no puede reemplazar al juez en la determinación de si una elección es o no válida en términos jurídicos.

## **6.4. Validez de actuaciones legislativas cuando hay controversia sobre la calidad de un miembro**

Aquí conviene hacer una precisión fuerte: la existencia de una controversia sobre una curul no invalida automáticamente las actuaciones del Senado. La invalidez de una actuación legislativa exige demostrar la afectación de una exigencia constitucional o reglamentaria relevante, como quórum, mayorías, publicidad, debate o competencia. La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del cumplimiento de quórum y mayorías como presupuestos de validez, pero no cualquier discusión subjetiva sobre un miembro tiene ese efecto automático.

Por ello, la Secretaría puede sostener que las actuaciones legislativas son prima facie válidas cuando se realizaron por la corporación reunida en las condiciones

constitucionales existió quórum y mayoría conforme a la integración formal vigente; y no media providencia que hubiera alterado jurídicamente esa integración al momento de la decisión.

## **VII. CONCLUSIONES**

Primera. La acreditación es un control formal del título electoral y de la identidad; la posesión es el acto de juramento que habilita el ejercicio del cargo.

Segunda. En sede parlamentaria se verifican los requisitos formales de acreditación, posesión y registro, así como la vigencia de decisiones judiciales que incidan en el trámite.

Tercera. Las controversias o demandas no impiden la posesión, salvo que exista decisión competente que suspenda los efectos del acto electoral o del llamamiento.

Cuarta. El reemplazo no es automático: solo procede ante faltas absolutas que no estén sujetas a restricciones constitucionales, conforme al artículo 134 de la Constitución.

Quinta. La interpretación del Reglamento del Congreso es de carácter operativo y no puede sustituir ni contrariar decisiones judiciales o electorales.

Sexta. El Senado cumple funciones de verificación y ejecución formal, sin competencia para definir la validez material de la elección ni las causales de nulidad o pérdida de investidura.

Sin otro particular y sin efectos vinculantes,

Atentamente,

**CINTHIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

SEÑORES,

**MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Asunto:** Instalación del Congreso 2026–2030, efectos sobre el trámite legislativo y prospectiva de gobernabilidad.

**I. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Cómo se instalará formalmente el nuevo Congreso elegido para el período 2026–2030 y, a partir de su composición política, establecer qué tan coordinado y viable será el trámite de leyes ordinarias, leyes estatutarias, leyes orgánicas y actos legislativos, así como la capacidad real del próximo gobierno para construir mayorías?

**II. HIPÓTESIS DE RESPUESTA**

El nuevo Congreso se instalará por derecho propio el 20 de julio de 2026, con una Junta Preparatoria comenzando a las 3:00 p.m., verificación de quórum, instalación conjunta, juramentación y toma de posesión de los miembros del congreso, y luego la separación del Senado y la Cámara para elegir sus mesas directivas y comenzar a trabajar. Después de eso, tendrá lugar la integración de las comisiones permanentes, que en la práctica definen el verdadero mapa del poder legislativo, ya que tienen la responsabilidad y autoridad para promover los temas en la agenda legislativa. Políticamente, todo indica un Congreso fragmentado, sin un bloque capaz de imponer una agenda de manera autónoma; por lo tanto, las reformas incrementales y negociadas serán más viables que las reformas estructurales o constitucionales altamente exigentes.

**III. FUNDAMENTOS DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONGRESO**

El Congreso se reunirá en forma de sesiones ordinarias del 20 de julio al 16 de diciembre y el segundo período del 16 de febrero al 20 de junio. Además, los proyectos de ley estatutaria y las reformas constitucionales no pueden ser procesados entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, lo cual es altamente relevante para la planificación de la agenda 2026–2027.

El 20 de julio comienzan los cuatro años de elecciones constitucionales, a partir de las 3 p.m., cuando los senadores y representantes se unen para formar una Junta Preparatoria. Esta junta es supervisada, en primer lugar, por el jefe del Senado en la última legislatura; si no, por el vicepresidente, o en su ausencia, en orden alfabético de apellidos. Así, la Junta Preparatoria debe identificar si existe o no quórum deliberativo de acuerdo con los miembros del congreso cuya elección está bajo notificación oficial. Si no, puede convocar a los ausentes.

Ahora bien, sí el Presidente de la República aún no ha sido instalado; la Ley 5 en sí misma establece que esta ceremonia no es necesaria para que el Congreso ejerza adecuadamente sus poderes legales. En otras palabras, la importancia política y solemnidad de la instalación presidencial es importante pero no afecta la legalidad del Congreso. Una vez instaladas las sesiones, el presidente de la Junta Preparatoria toma juramento y luego emite un juramento a los miembros del congreso presentes. Este acto sirve como requisito para asumir el cargo antes de ocupar la posición.

La Constitución además prevé como causa de pérdida de investidura no asumir el cargo dentro de los ocho días posteriores a la instalación de las cámaras o la convocatoria para asumir el cargo. Una vez instalado el Congreso, el Senado y la Cámara se reúnen por separado de un cuerpo singular, eligen sus mesas directivas y comienzan el proceso legislativo. Cada mesa directiva está compuesta por un presidente y dos vicepresidentes, por un año; a partir del 20 de julio, las minorías están obligadas a ocupar las primeras vicepresidencias, sin embargo, no hay reelección dentro de un período de cuatro años. Las comisiones constitucionales permanentes se eligen utilizando el sistema de cociente electoral que comienza una semana después de la instalación de la corporación y se instalan ese mismo día o al siguiente.

Esto es vital, puesto que, los proyectos de ley y actos obtienen su primer debate bajo la comisión competente. La composición final debe depender del escrutinio y la emisión de credenciales de calificaciones. También se establece que bajo el Artículo 24 de la Ley 1909 de 2018, si terminas en la posición de subcampeón en la elección presidencial, tienes derecho a sentarte en el Senado y al hacerlo cambiar ligeramente la aritmética final de la cámara, así como impactar la Primera Comisión.

La composición final del Congreso no depende de un conteo inicial ni de interpretaciones periodísticas, sino de la finalización del escrutinio y la emisión de credenciales por parte de la autoridad electoral. Además, existe una regla especial del Artículo 24 de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición), los candidatos que siguen en votos a los declarados electos Presidente y Vicepresidente tienen derecho

personal a ocupar, en orden, un escaño en el Senado y otro en la Cámara, y también se unirán a las primeras comisiones de sus respectivas cámaras; esta misma regla establece que al final del escrutinio, la autoridad electoral les otorgará credenciales. Es decir, la aritmética general del Senado y, aún más importante, la composición de la Primera Comisión puede cambiar después de que se tenga en cuenta cuidadosamente el proceso congresional.

En conclusión, la instalación del nuevo Congreso es más que un acto ritual el 20 de julio, es una cadena normativa que va desde la reunión por derecho y la Junta Preparatoria, pasando por la verificación del quórum, la instalación conjunta, el juramento y la posesión, y finalmente la elección de juntas directivas y la integración de comisiones permanentes. Allí el inicio institucional no solo es formalmente válido, sino también la plena distribución del poder legislativo. Además, la reforma al Artículo 138 introdujo un límite temporal que exige un arreglo más exacto del calendario de actos estatutarios y legislativos, y el escaño derivado del Estatuto de la Oposición demuestra que la composición del Congreso final puede continuar incluso después de las elecciones parlamentarias. Legalmente, entonces, debería importar cuánto cuenta la instalación; políticamente, lo decisivo comienza desde el principio.

#### **IV. LECTURA JURÍDICO POLÍTICA DEL CONGRESO PRÓXIMO A INSTALARSE**

Según el informe de la consultoría política ORZA<sup>1</sup>, el Senado que emerge del 8 de marzo muestra al Pacto Histórico como la bancada más grande con 25 curules, seguido por el Centro Democrático con 17, mientras el resto del sistema se reparte entre verdes, liberales, conservadores, La U, Cambio Radical y nuevos vehículos partidarios. El mismo informe estima un Número Efectivo de Partidos de 7,2, dato consistente con una cámara altamente fragmentada y costosa de coordinar. ORZA, además, subraya que esos datos corresponden a preconteo y no a resultado jurídico definitivo.

En consideración a lo expuesto, el Congreso que surge de las elecciones de 2026 no parece encaminado a una parálisis jurídica total, pero tampoco a una gobernabilidad fluida. De la experiencia del análisis de las elecciones del 8 de marzo, se puede evidenciar que hay un Senado fragmentado, sin mayoría autónoma de un solo bloque y con un Número Efectivo de Partidos de 7,2 según ORZA, lo que sugiere una corporación obligada a operar con mayorías variables, acuerdos transitorios y negociación permanente.

---

<sup>1</sup> ORZA, *Informe elecciones Congreso 2026. Marzo 8 – Primer informe con corte a las 11:24 p. m.* (2026).

A eso se suma la lectura de Razón Pública, según la cual el sistema sigue siendo multipartidista y fragmentado, con dos polos relevantes, pero con partidos tradicionales y fuerzas intermedias todavía decisivos para construir coaliciones. El punto central, entonces, no es si el Congreso podrá sesionar o expedir leyes, sino qué tipo de leyes podrá producir, con qué velocidad y con qué nivel de estabilidad política.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, el primer diagnóstico es que no existe un bloqueo institucional estructural. La Constitución permite la deliberación con un cuarto de los miembros y la toma de decisiones con la asistencia de la mayoría de los miembros de la respectiva corporación; además, la regla general es que las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los presentes. Esto significa que para la legislación ordinaria el sistema colombiano no necesita coaliciones unánimes, sino mayorías funcionales en cada etapa. En otras palabras, el diseño constitucional no obliga al Congreso al estancamiento por la fragmentación; simplemente desplaza el problema de la existencia del poder de legislar a la capacidad política de reunir repetidamente mayorías suficientes.

Pero en cuanto a la legislación, hay fricciones procedimentales que la harán más engorrosa y prolongada que en un Congreso en el que todo se hace de una vez. Ningún proyecto se convertirá en ley sin publicación oficial, un primer debate a nivel de comité, un segundo debate en el pleno de cada cámara y sanción gubernamental. Debe haber un intervalo mínimo de ocho días entre el primer y segundo debate, y al menos quince días deben pasar entre la aprobación en una cámara y el inicio del debate en la otra. Si el Senado y la Cámara no están de acuerdo con ambos textos, deben establecerse comités de conciliación ad hoc; si las diferencias no se resuelven, el proyecto es rechazado.

En un Congreso dividido, entonces, el desafío es más que ganar “un voto”, es mantener una mayoría a través de muchos pasos del proceso que pueden detener, cambiar o hundir el proceso. Lo mismo se vuelve más desafiante cuando se trata de reformas con grandes demandas para la Constitución. Las leyes orgánicas requieren una mayoría absoluta de los miembros de ambas cámaras, las leyes estatutarias requieren una mayoría absoluta del Congreso, deben ser procesadas dentro de una sola sesión legislativa y también están sujetas a revisión previa por parte de la Corte Constitucional; y los actos legislativos deben ser aprobados dos veces en períodos ordinarios y consecutivos, con una mayoría de asistentes en la primera y una mayoría de los miembros de cada cámara en la segunda.

Pero bajo esta configuración, el Congreso 2026-2030 podrá hacerlo con una combinación de leyes ordinarias, ajustes sectoriales y acuerdos parciales, pero enfrentará más dificultad para hacer lo mismo con paquetes regulatorios constitucionales, estatutarios y ambiciosos que deben seguirse mediante un período de coherencia extensa. Si es legal, no será imposible; políticamente, será significativamente más costoso. En consecuencia, es previsible que el Congreso mantenga capacidad de producción legislativa, aunque con mayor inclinación hacia reformas graduales e incrementales que hacía transformaciones estructurales.

En otras palabras, estará más inclinado a respaldar las leyes normales de ajuste, corrección, implementación, desarrollo sectorial o distribución territorial de beneficios que los rediseños radicales del modelo institucional. El propio procedimiento favorece este resultado: los proyectos convencionales pueden continuar en la siguiente sesión legislativa siempre que ya hayan pasado el primer debate y no puedan ser reconsiderados por más de dos sesiones legislativas, y el Gobierno puede activar el mensaje de urgencia que obliga a que el proyecto sea priorizado, lo que permite que los comités de cada cámara contribuyan de manera interdependiente a la agenda. Pero el mensaje de urgencia acelera el proceso; no genera votos. Así que puede acortar el tiempo, pero por sí solo no elimina la fragmentación política.

No obstante, el verdadero problema no solo estará en la sesión plenaria, sino en las comisiones constitucionales permanentes. Según la Constitución, debe haber un primer debate en cada comisión, y la Ley 3 de 1992 establece que las comisiones serán elegidas por cociente electoral a partir de la semana siguiente a la instalación de la corporación. En términos prácticos, eso significa que la gobernanza del momento no se tratará tanto del número abstracto de escaños que existen, sino de quién tiene el control sobre cómo se distribuye el poder a través de la comisión, a través de la cual se forman, filtran, enmiendan o estancan los proyectos. Un gobierno podría disfrutar de un entorno comparativamente menos hostil en una sesión plenaria, pero quedar atrapado si no puede organizar la Primera Comisión en temas constitucionales, las comisiones económicas en temas fiscales, o las comisiones sectoriales en trabajo, salud o seguridad social. El Congreso, entonces, no será una masa, sino una red de puntos de veto.

En general, el análisis respecto al sistema de bancadas necesita ser de dos vertientes. Legalmente, la Ley 974 de 2005 adopta la lógica de la disciplina, los elegidos por el mismo partido constituyen una bancada; una entidad electiva que actúa en grupo y en coordinación; los partidos establecen en los estatutos reglas de operación, coordinación y sanciones; y las consecuencias pueden ser también privar

temporalmente de derechos a una persona dentro de la corporación, de acuerdo con el debido proceso. Además, las bancadas tienen el derecho de realizar debates, intervenir preferencialmente, nombrar candidatos y buscar votos nominales en un proceso de debate. Es decir, el sistema, de hecho, está diseñado para regular la conducta parlamentaria y minimizar la dispersión individualista.

Sin embargo, desde un punto de vista político e institucional este régimen no asegura una adhesión uniforme. En los reglamentos, la propia Ley 974 permite ciertos espacios para que cada uno de los miembros del congreso actúe, y Razón Pública advierte que, aparte de en organizaciones más cercanas y compactas como el Pacto Histórico y el Centro Democrático, mientras muchos partidos colombianos actúan como "juntas de notables" en la práctica, todavía son liderados principalmente por sus bancadas legislativas, especialmente las del Senado. Lo que esto significa es que el régimen de bancadas no suprimirá la negociación interna, la fragmentación territorial, o la conveniencia y la probabilidad de que varios partidos no hagan más que transaccionar (en lugar de actuar de una manera más ideológica). Mi lectura es que las bancadas más doctrinarias tendrán más coherencia, los partidos bisagra y los colectivos tradicionales actuarán con disciplina selectiva, unidos en algunos temas, fragmentados en otros, disponibles para la negociación proyecto por proyecto.

Desde la perspectiva del derecho administrativo parlamentario, el funcionamiento del Congreso depende en gran medida de si las juntas directivas y secretarías son capaces de controlar la congestión. Dado que la Ley 974 modifica el Reglamento del Congreso, asigna las funciones de orientación y dirección a las juntas directivas para un mejor funcionamiento organizativo dentro del Congreso, funciones legislativas y administrativas eficientes, reglas operativas complementarias, supervisión del trabajo de los comités, el mecanismo de sesiones conjuntas de comités cuando sea conveniente o necesario. Y eso es importante porque en un Congreso fragmentado, la lentitud no solo proviene del conflicto político; puede derivarse de una gestión ineficaz del tiempo, agendas, distribución y coordinación entre cámaras y entre comités. En otras palabras, el riesgo no es solo legal o político sino organizativo. Otra causa común que podría imaginarse desde un punto de vista constitucional y una perspectiva de control político sería que la confrontación será vigorosa pero institucionalizada.

La Constitución es coherente con tales instrumentos, como la moción de censura en pleno Congreso, y bajo el Estatuto de la Oposición, aquellas organizaciones que se encuentren en oposición al gobierno, si se declaran en oposición, cuyos esfuerzos críticos y de supervisión serían protegidos. Incluso el segundo voto presidencial podría significar un escaño en el Senado, con un escaño adicional en la Primera Comisión. Es

decir, un Congreso menos inclinado a obedecer al Ejecutivo y más orientado a unir la producción normativa con un severo escrutinio, litigios políticos y disputas por la propia agenda pública. Como resultado, un gobierno aún podría aprobar estatutos, pero con la perspectiva de un mayor escrutinio y desgaste parlamentario.

La conclusión es que el Congreso de 2026-2030 podrá legislar, sí, pero no bajo una lógica de apisonadora o automatismo de coalición. No necesariamente sería obstruido por el estado de derecho, sino por una constitución y legislación que seguirán funcionando, excepto en una base política fragmentada que resultará en una coordinación más costosa. Sí, habrá retrasos, pero no con invalidez del sistema actual: la consecuencia triple es tener que imponer un proceso legislativo, tener una disciplina desigual en bancadas de diferentes tipos y necesitar pactos diversos de comités y de los propios plenos. Por lo tanto, la situación más probable no es la parálisis sino un Congreso de producción legislativa selectiva: listo y capaz de aprobar normas básicas, pequeñas revisiones y acuerdos negociados, pero mucho menos capaz de cambiar la estructura, el estatuto o la Constitución que necesita mayorías estables y sostenidas en el tiempo.

## **V. EFECTOS SOBRE EL TRÁMITE LEGISLATIVO**

El problema inicial no será la legislación, sino la distribución de las juntas directivas y los comités. Legalmente, estas autoridades gobiernan y organizan la actividad de cada cámara; políticamente, influyen en el ritmo del debate, la priorización y la señal de coalición. Así que cuando se instala el Congreso, no es un acto de protocolo neutral. Es entonces el momento en que comienza a definirse quién supervisa qué agenda se decidirá y en qué condiciones.

En cuanto al procedimiento, hay tres comités decisivos. El Primer Comité será primordial para las reformas constitucionales, estatutarias, de estructura estatal, de paz, de derechos y del poder legislativo. El Tercer y Cuarto Comités servirán como filtro para la agenda general de política fiscal, presupuestaria, tributaria y económica. Y el Séptimo Comité también seguirá siendo un cuello de botella para el trabajo, la salud, la seguridad social, la carrera administrativa, la familia y la vivienda. Por lo tanto, la gobernanza no depende únicamente de los votos en el pleno, sino de gobernar los ejes adecuados en el comité.

## **VI. PROSPECTIVA**

Mi predicción es un Congreso 2026-2030 más capaz de corregir que de refundar. Creo que las probabilidades son altas en tales leyes regulares de ajuste institucional, paquetes sectoriales, medidas de seguridad, incentivos territoriales, reformas administrativas parciales y acuerdos presupuestarios que proporcionan beneficios tangibles a las bancadas y las provincias. Para mí, las reformas sociales son viables solo en medida media en caso de que se vuelvan moderadas, fiscalmente fundamentadas y políticamente fragmentadas. Y también he visto baja viabilidad para agendas maximalistas: asamblea constituyente, rediseños profundos del modelo institucional, leyes estatutarias altamente polarizadoras o reformas constitucionales sin un amplio acuerdo multipartidista.

Del cruce entre fragmentación partidaria, umbrales de aprobación y calendario constitucional se desprende una conclusión central, el próximo presidente no contará con una mayoría legislativa automática ni suficientemente cohesionada para imponer unilateralmente su agenda. Sea un gobierno de continuidad, de oposición o de centro, estará obligado a construir coaliciones variables y acuerdos diferenciados según el tipo de iniciativa, la comisión competente y el costo político de cada reforma.

Mientras tanto, Razón Pública advierte que más allá de los dos polos principales, el sistema político sigue disperso pero es crucial para construir mayorías. En jerga legislativa, eso significa que el Ejecutivo no puede mantener su gobierno solo con narrativa política: debe tener proyectos técnicos bien estructurados, disciplina procedimental, su gestión estratégica de los comités constitucionales debe ser una cuestión de necesidad estratégica, y concesiones programáticas reales.

Hay otra limitación constitucional que añadir también. El artículo 138, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2023, estipula que entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se pueden procesar proyectos de ley estatutaria ni reformas constitucionales. Esta regla cierra la ventana disponible para reformas significativas, exigiendo así una planificación legislativa más matizada un gobierno que desperdicie la segunda mitad de 2026 en desacuerdos de instalación, resistencia burocrática o mensajes contradictorios llegará debilitado al ciclo legislativo de 2027.

## **VII. CONCLUSIONES**

La instalación del nuevo Congreso cuenta con una ruta jurídica definida; sin embargo, la incertidumbre se encuentra en su gobernabilidad.

Formalmente, el proceso iniciará el 20 de julio de 2026 con la reunión por derecho propio, la conformación de la Junta Preparatoria, la verificación del quórum, la instalación de sesiones, el juramento y posesión de los congresistas, la separación de Senado y Cámara, la elección de mesas directivas y la posterior integración de las comisiones constitucionales.

No obstante, el desafío central no será instalar el Congreso, sino construir mayorías funcionales dentro de él. La nueva composición legislativa no favorece la imposición unilateral de agendas, sino la negociación, la contención institucional y los acuerdos diferenciados por tema, comisión y coyuntura. En ese escenario, el próximo presidente tendrá mayores posibilidades de éxito si actúa con disciplina procedimental, lectura realista de las mayorías, adecuada planeación del calendario legislativo y capacidad de negociar reformas por etapas.

Sin otro particular,

**CINTHIA CAROLINA PEÑATA LÓPEZ**

Abogada Contratista

Secretaría General del Senado

## BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

### Normas Constitucionales y Legales

Constitución Política de Colombia (1991)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Acto Legislativo 02 de 2023 (modifica el art. 138 – períodos legislativos)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213791>

Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

Ley 3 de 1992 (Comisiones constitucionales permanentes)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79493>

Ley 974 de 2005 (Régimen de bancadas)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17164>

Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la oposición)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87302>

### Bibliográficas

ORZA. *Informe elecciones Congreso 2026. Marzo 8 – Primer informe con corte a las 11:24 p. m. 2026.*

Razón Pública. *Más allá de ganadores y perdedores: cuatro conclusiones de las elecciones al Congreso. 2026.*

The Conversation. *Colombia tendrá un Congreso fragmentado y su próximo presidente dependerá de alianzas. 2026.*

## INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

Mes de Marzo de 2026

Contrato Número: 1624-2025

Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ

Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República

Fecha de Iniciación: 24 de Octubre de 2025 Fecha de Terminación: 20 de Mayo de 2026

### OBLIGACIÓN NUMERO DOS

Brindar apoyo a la Secretaría General en la proyección y/o revisión oportuna de respuestas a derechos de petición, requerimientos, informaciones y trámites adelantados en la dependencia que le sean indicados.

- Se proyectaron los Oficios SGE-CS-0802-2026- SGE-CS-0803-2026- SGE-CS-1089-2026- SGE-CS-1183-2026- SGE-CS-1182-2026- SGE-CS-1181-2026- SGE-CS-1186-2026.



**Cintia Carolina Peñata Lopez**

10 de marzo de 2026, 4:25 p.m.

Re: REMISION DE PETICION POR COMPETENCIA - SOLICITUD DE REMISION DE EXPEDIENTE PARA ATENCION

Para: Equipo Juridico Secretaría



Cordial saludo,

Me permito enviar de manera corregida para los fines pertinentes.

Atentamente,

CINTIA CAROLINA PEÑATA

[Ver más de Cintia Carolina Peñata Lopez](#)





**Cintia Carolina Peña Lopez**

11 de marzo de 2026, 5:51 p.m.

Re: Derecho de petición - Solicitud de pronunciamiento sobre la situación jurídica de los Inspectores de Policía...

Para: Equipo Jurídico Secretaría

[Detalles](#)



Cordial saludo,

Me permito enviar de manera corregida. Para su conocimiento y fines pertinentes.

[Ver más de Cintia Carolina Peña Lopez](#)



Nota: En este correo se adjuntan 2 Oficios, el de respuesta y el de traslado.



**Cintia Carolina Peña Lopez**

17 de marzo de 2026, 11:56 a.m.

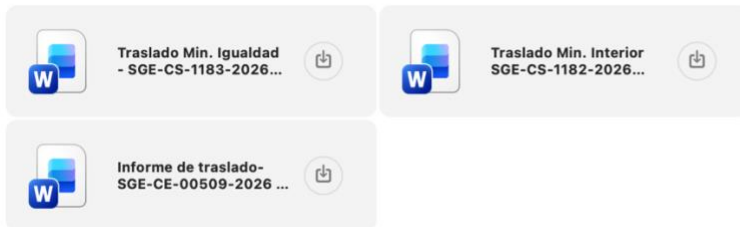
Re: FINCIACION DE PROYECTO

Para: Equipo Jurídico Secretaría

Cordial saludo,

Me permito enviar Oficio de respuesta y Traslados para su conocimiento y fines pertinentes.

[Ver más de Equipo Jurídico Secretaría](#)



**Cintia Carolina Peña Lopez**

17 de marzo de 2026, 12:15 p.m.

Re: RESPUESTA A SU SOLICITUD CNE-AGD-JAS/015833/CNE-E-DG-2026-005840

Para: Equipo Jurídico Secretaría

Cordial saludo,

Me permito enviar Oficio de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

[Ver más de Equipo Jurídico Secretaría](#)



## **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

Mes de Marzo de 2026

Contrato Número: 1624-2025

Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ

Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República

Fecha de Iniciación: 24 de Octubre de 2025 Fecha de Terminación: 20 de Mayo de 2026

### **OBLIGACIÓN NUMERO TRES**

Brindar apoyo a la Secretaría General en el seguimiento de los proyectos de Ley presentados ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente, mediante la presentación de un informe mensual.

- Se realizó análisis jurídico, económico e institucional sobre la declaratoria y desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Señores,

**COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Asunto:** Análisis jurídico, económico e institucional sobre la declaratoria y desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Respetados doctores,

Por medio del presente análisis me permito exponer mi postura profesional respecto a la no viabilidad del estado de emergencia como mecanismo de financiación, expansión presupuestal y flexibilización administrativa, salvo demostración estricta de necesidad, conexidad, proporcionalidad y focalización.

## **I. CONSIDERACIÓN INICIAL**

### **Análisis del Impacto y el Futuro en la Gestión de Recursos Públicos**

El presente informe se fundamenta en una premisa institucional, la atención a una calamidad pública no está sujeta a debate. La atención a una calamidad pública no debe estar sujeta a discusión. Es responsabilidad del Estado, conforme a lo estipulado por la Constitución, proteger a las poblaciones afectadas, restablecer servicios esenciales, garantizar el acceso al mínimo vital, recuperar infraestructuras críticas y prevenir que situaciones de emergencia climática o social escalen hacia crisis humanitarias prolongadas.

No obstante, es crucial diferenciar entre reconocer esta obligación estatal ante emergencias y aceptar que tales circunstancias permitan la creación de nuevos impuestos sin un estándar probatorio riguroso; así como el aumento del gasto público y modificaciones excepcionales en incentivos tributarios o flexibilización presupuestaria dentro de los territorios. En este marco, resulta esencial comprender cómo las decisiones fiscales impactan en la sostenibilidad económica futura del país, sobre todo cuando se enfrentan calamidades con efectos directos sobre la calidad de vida.

El artículo 215 de nuestra Constitución establece los lineamientos para declarar un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ante sucesos capaces de

perturbar gravemente el orden económico o social o que constituyan una severa calamidad pública. Sin embargo, esta potestad está sujeta a límites legales importantes que no deben ser ignorados. Los decretos asociados deben enfocarse exclusivamente en mitigar la crisis actual y prevenir su expansión mientras son pertinentes respecto a dicha emergencia. Por tanto es primordial asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas pero también justas para todos los interesados. Adicionalmente, las políticas fiscales implementadas bajo estas circunstancias son consideradas temporales salvo indicación contraria del Congreso. La naturaleza transitoria subraya aún más la necesidad imperativa de supervisar constantemente su aplicación para evitar convertirlas en prácticas habituales dentro del ámbito fiscal estatal.

Desde mi perspectiva personal, considero que la Comisión Tercera profundiza si hubo un impacto tangible en ciertos territorios; plantea cuestiones constitucionales mucho más exigentes: ¿fueron realmente necesarias las acciones tomadas por el Gobierno? ¿Estuvieron directamente vinculadas con la crisis? ¿Fueron fiscalmente eficientes e irremplazables por mecanismos ordinarios? Analizar estos interrogantes resulta esencial teniendo en cuenta el futuro rumbo político-fiscal y manejo financiero contemporáneo.

Si estas respuestas no están plenamente fundamentadas entonces lo considerado como emergencia podría perder sus características excepcionales como mecanismo institucional frente al riesgo convirtiéndose peligrosamente en otra vía para implementar política fiscal regularizada. Así pues es imprescindible diseñar cualquier plan basado tecnológicamente e innovador desde un enfoque proactivo preventivo asegurando integrar lecciones aprendidas al desarrollo estratégico futuro minimizando riesgos potenciales durante eventualidades similares.

En conclusión , gestionar emergencias representa no solo desafíos inmediatos sino también oportunidades significativas para reconfigurar nuestras interacciones comunitarias además optimizar recursos disponibles construyendo entornos resilientes mejor preparados ante futuras adversidades. Aquí radica asimismo un papel transformativo clave desempeñado por tecnología ofreciendo herramientas eficaces anticipándose respondiendo eficazmente garantizando preparación adecuada contra futuros acontecimientos inciertos .

## **II. ENFOQUE METODOLÓGICO**

### **Análisis económico del derecho**

Esta corriente no se limita a sustituir el juicio jurídico por una perspectiva contable. Su verdadero valor radica en la capacidad de evaluar cómo las normas influyen en los comportamientos, distribuyen costos, modifican incentivos y generan efectos tangibles sobre ciudadanos, contribuyentes, entidades públicas, actores económicos y autoridades locales.

La literatura fundamental analizada presenta el análisis económico del derecho (AED) como la aplicación de conceptos derivados de la teoría económica, especialmente en los ámbitos de microeconomía y economía del bienestar. Esto permite un examen meticuloso sobre cómo se crean las leyes, su estructura, procesos e impactos económicos asociados a las instituciones jurídicas. Este enfoque integral no solo estudia el marco normativo vigente, sino que también investiga cómo estos elementos afectan y son afectados por el comportamiento de los actores económicos dentro de la sociedad. En este sentido, se ha enfatizado que el AED ofrece herramientas para evaluar, incluso mediante técnicas econométricas avanzadas, el impacto que tienen las decisiones políticas y legales en lo económico. Esta utilización de métodos cuantitativos contribuye a una comprensión más profunda acerca de las complejas interacciones entre regulaciones y su implementación práctica.

Este método cobra especial importancia durante situaciones críticas o emergencias. Una crisis no solo da lugar a nuevas normativas; además envía señales significativas que influyen en diversos actores involucrados. Por ejemplo, cuando el gobierno implementa tributos a través de decretos o aumenta asignaciones presupuestarias mientras autoriza alivios fiscales o flexibiliza reglamentaciones territoriales junto con esquemas extraordinarios de financiamiento, no está simplemente "gestionando una crisis". En realidad, está modificando todo un sistema motivacional que guía al contribuyente, al acreedor moroso, al funcionario público responsable territorialmente así como al contratista y ciudadano beneficiario.

La unión entre el AED y la gestión ante crisis es crucial para informar decisiones estratégicas efectivas. Las legislaciones recién promulgadas pueden influir sobre inversiones y consumo alterando dinámicamente los mercados. El diseño específico de las leyes puede ser evaluado desde una perspectiva económica para medir su efectividad tanto en reactivar economías recesivas como en mitigar vulnerabilidades existentes. A través del uso de éste, quienes toman decisiones públicas pueden prever respuestas potenciales por parte distintos agentes económicos ajustándose así sus estrategias hacia maximizar bienestar general.

Así pues, el análisis económico del derecho se erige no solamente como herramienta analítica sino también como marco estratégico destinado a crear políticas eficaces frente situaciones urgentes pero igualmente preparatorias hacia un desarrollo sostenible duradero. Fomentar una comprensión exhaustiva sobre cómo interactúan estructuras legales con indicadores económicos resulta esencial para desarrollar respuestas adecuadas ante desafíos actuales enfrentados por nuestras sociedades contemporáneas. Convirtiendo entonces esta disciplina, en recurso vital dentro de la moderna gestión pública.

Por esta razón, la Comisión Tercera debe analizar las medidas no solo por sus objetivos explícitos sino también por sus efectos anticipados. Una norma puede presentarse como solidaria y aun así resultar en indisciplina fiscal. Puede buscar un recaudo inmediato mientras deteriora la cultura de cumplimiento tributario. Puede aspirar a ofrecer flexibilidad territorial al mismo tiempo que incrementa el riesgo de captura presupuestal o duplicación de gastos con escasa trazabilidad. Esta es precisamente la esencia del análisis económico del derecho, ir más allá de la intención normativa para investigar los incentivos reales que genera dicha norma.

### **III. LA EMERGENCIA COMO EXCEPCIÓN**

#### **Facultad limitada por el ordenamiento jurídico**

La declaración de emergencia a través del Decreto 150 de 2026 se fundamentó en los impactos derivados de un fenómeno climático y en la necesidad de implementar medidas extraordinarias en ciertos departamentos priorizados. Según lo comunicado por la Presidencia, el estado de emergencia fue establecido por un período de treinta días en ocho departamentos, evidenciando así que el Gobierno activó una herramienta constitucional excepcional con un considerable impacto institucional.

El dilema jurídico no consiste en cuestionar la existencia real de las afectaciones. Lo fundamental es determinar si el Gobierno ha demostrado que estas situaciones no pueden ser gestionadas a través de los mecanismos ordinarios disponibles como son: planificación, presupuesto, contratación pública, gestión del riesgo, crédito público o reasignación administrativa.

La Corte Constitucional ha subrayado que los decretos legislativos emitidos durante estados excepcionales deben cumplir con estrictos criterios relacionados con su finalidad, conexión material al problema presentado, necesidad imperiosa para su adopción y proporcionalidad; además deben estar debidamente justificados y carecer de arbitrariedad. Desde una perspectiva institucional esto implica que el Gobierno no

puede invocar cualquier crisis como justificación general para llevar a cabo acciones convenientes; debe demostrar que cada medida tomada es imprescindible para abordar esa crisis específica y que no hay alternativas adecuadas dentro del marco ordinario disponible.

Esta circunstancia presenta una objeción principal. Al emplear una situación de emergencia para llevar a cabo un extenso conjunto de medidas fiscales, presupuestarias, crediticias, territoriales y sociales, es esencial que el control constitucional y político sea más estricto en lugar de menos flexible. La amplitud de la intervención aumenta el riesgo de que la crisis se utilice como justificación general para decisiones que normalmente deberían ser objeto del debate legislativo habitual, especialmente aquellas vinculadas a la imposición de nuevas cargas fiscales o importantes incrementos en el Presupuesto General del Estado.

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS**

Uno de los elementos más sensibles es el Decreto 240 de 2026. Según el análisis realizado, este decreto introdujo medidas fiscales excepcionales con el propósito de financiar los gastos del Presupuesto General de la Nación generados por la situación emergente. Entre las disposiciones se encuentran un impuesto nacional sobre el consumo en juegos de azar en línea, ajustes al impuesto sobre el patrimonio aplicable a sucursales y establecimientos permanentes, así como un gravamen temporal del 19% para promover la normalización tributaria y alivios fiscales temporales destinados a mitigar sanciones, intereses y disputas legales. Asimismo, el Decreto 240 figura en la normativa oficial emitida por la presidencia como una acción tomada dentro del marco del estado de emergencia establecido por el Decreto 150 de 2026.

Desde una perspectiva fiscal inmediata, estas acciones pueden parecer justificadas:

- Incrementar la recaudación
- Regularizar activos no declarados,
- Disminuir litigios y lograr liquidez para abordar la crisis.

Sin embargo, desde un enfoque económico del derecho, la evaluación no puede limitarse al corto plazo. La cuestión crucial es qué incentivos se establecen para el futuro.

Los alivios tributarios y las normalizaciones pueden tener un efecto institucional ambivalente. Por un lado, permiten obtener recursos rápidamente y resolver controversias; por otro lado, envían una señal problemática, un contribuyente que incumple podría enfrentar costos efectivos menores que aquellos que cumplen

puntualmente. Esta percepción afecta la moral tributaria, disminuye la percepción de equidad horizontal y puede fomentar conductas estratégicas de espera. Si los agentes económicos anticipan que habrá regularizaciones periódicas, descuentos en sanciones o reducciones en intereses, entonces el cumplimiento puntual perderá su valor relativo.

Por esta razón, este informe sostiene que las medidas fiscales del Decreto 240 deben ser evaluadas con cautela. No es suficiente afirmar que generan recaudación; el Gobierno debe demostrar que los beneficios fiscales inmediatos superan los costos institucionales asociados a premiar directa o indirectamente conductas infractoras. Además, debe justificar que la base gravable seleccionada, los sujetos pasivos involucrados, los plazos establecidos y los descuentos aplicables están directamente relacionados con la emergencia y no responden a una necesidad generalizada de financiamiento del presupuesto.

La objeción no es meramente ideológica; tiene un fundamento técnico. Una situación de emergencia puede justificar medidas fiscales excepcionales siempre que exista una conexión clara entre la fuente de financiamiento y el gasto urgente requerido. Sin embargo, si el diseño fiscal se asemeja más a una reforma fiscal parcial en lugar de ser una respuesta estrictamente vinculada a la calamidad actual, se debilita dicha conexión y aumenta el riesgo de sustituir al Congreso como foro natural para deliberaciones sobre políticas tributarias.

## **V. GASTO EXCEPCIONAL**

El Decreto 241 de 2026 incorpora \$8.6 billones al Presupuesto General de la Nación para el mismo año, distribuidos entre sectores como gestión del riesgo, vivienda, agua y saneamiento, agricultura, educación, transporte, defensa, salud, inclusión social, ICBF, bomberos y energía. Según el documento revisado, la mayor parte de estos fondos se destina a la UNGRD, con \$6.3 billones asignados a la recuperación temprana y rehabilitación; además se han asignado recursos significativos para agricultura, educación, salud, transporte y agua potable.

Este aspecto requiere un análisis minucioso. La mera existencia de necesidades sociales no justifica que todo gasto sea considerado como emergencia. En un Estado constitucional con reglas fiscales establecidas y controles presupuestarios junto con competencias legislativas en materia de gasto público, una adición presupuestal de tal magnitud necesita una justificación sólida.

El criterio jurídico y económico debe ser claro, no basta con demostrar que un gasto es beneficioso; es imperativo probar que es necesario, urgente y específico en relación

con la superación de la crisis. Esta distinción es crucial. Si bien muchos gastos públicos pueden resultar convenientes o políticamente defendibles, no todos pueden ser financiados mediante mecanismos excepcionales.

La Comisión Tercera debe exigir que cada asignación se vincule a un daño particular en un territorio específico y a una población identificable; además debe incluir indicadores de resultados y un cronograma para su ejecución. Sin esta trazabilidad adecuada, el estado de emergencia puede transformarse en una bolsa presupuestaria extraordinaria. Cuando los gastos extraordinarios carecen de una medición rigurosa de resultados, se incrementan los costos institucionales, disminuye el debate legislativo efectivo, se debilita la priorización del presupuesto regular y aumenta el margen para la discrecionalidad administrativa.

Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, la eficiencia del gasto no se evalúa por el monto asignado sino por los resultados obtenidos en relación al costo fiscal asumido. Un billón de pesos gastado sin focalización puede resultar menos eficiente que una suma menor pero mejor orientada. Por ello, el informe sugiere que la Comisión no debería respaldar indiscriminadamente esta adición al presupuesto sin solicitar previamente una matriz clara de focalización y seguimiento.

### **Utilidad operativa pero riesgo de agencia**

De la experiencia del estudio del decreto analizado se evidencia que este concede poderes extraordinarios a los gobernadores y alcaldes de las áreas afectadas. De acuerdo con el informe analizado, este decreto permite la reorientación de ingresos con fines específicos no constitucionales, la realización de operaciones presupuestarias, el acceso a créditos de tesorería con menos restricciones y la priorización de proyectos destinados a superar la crisis. Además, se menciona que el Gobierno estima preliminarmente que el impacto fiscal de la emergencia asciende a \$8.3 billones.

Esta medida puede tener una justificación operativa, ante una crisis real, los territorios requieren capacidad de respuesta. La inflexibilidad del presupuesto puede obstaculizar respuestas adecuadas en tiempo y forma. No obstante, el dilema jurídico-económico radica en encontrar un equilibrio entre flexibilidad y control.

Al disminuir las restricciones presupuestarias, se reducen los costos transaccionales necesarios para actuar rápidamente. Sin embargo, esto también incrementa los costos asociados a la agencia, **existe un eventual riesgo de que los funcionarios territoriales utilicen la emergencia para financiar prioridades no directamente vinculadas con la crisis**; hay riesgo de reasignaciones sin fundamento suficiente; riesgo de duplicidades

entre diferentes niveles gubernamentales; y riesgo de contrataciones aceleradas sin una adecuada trazabilidad.

Por lo tanto, la flexibilidad territorial no debe ser considerada únicamente como un instrumento administrativo. Debe ser evaluada como una delegación excepcional de discrecionalidad fiscal. Tal delegación es aceptable únicamente si está acompañada por controles concurrentes, publicación oportuna de actos presupuestarios, identificación clara de beneficiarios, georreferenciación del gasto y reportes periódicos al Congreso.

Ahora, aunque la Comisión puede reconocer la necesidad de capacidad territorial para reaccionar, no debe aceptar flexibilidad sin trazabilidad en su implementación. Desde una perspectiva del derecho público económico, si bien la urgencia puede justificar procedimientos más ágiles, nunca debe justificar opacidad, indefinición ni debilitamiento del control fiscal.

### **Medidas de crédito y alivio financiero**

En este aspecto es importante considerar dos postulados, en primer lugar, se debe diferenciar la liquidez de la solvencia y en segundo lugar, la necesidad que justifica el gasto.

En razón de lo anterior, el Decreto 244 de 2026 establece iniciativas para facilitar el acceso a financiamiento y alivios económicos dirigidos a individuos y unidades productivas impactadas. Según el análisis del documento, tanto el Fondo Nacional de Garantías como el Fondo Agropecuario de Garantías podrían ofrecer respaldo de hasta el 90% en nuevos créditos específicos. También se prevén mecanismos para la refinanciación de deudas, priorizando micronegocios, la economía popular, micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) así como productores rurales. Se señala que 297 municipios afectados por la emergencia pertenecen a las categorías 5 y 6, mientras que en los ocho departamentos impactados se registran 530.666 unidades económicas y 1.950.981 micronegocios.

Esta intervención puede ser una de las más justificadas, siempre que sea diseñada adecuadamente. Una crisis puede interrumpir flujos de caja, destruir inventarios, afectar cosechas, clausurar negocios, suspender ingresos y deteriorar la capacidad de pago tanto de hogares como de unidades productivas. En tales circunstancias, el crédito respaldado por el Estado puede prevenir un efecto dominó que conduzca a cierres masivos, incumplimientos y pérdida de empleo.

No obstante, es crucial diferenciar entre problemas relacionados con la liquidez y aquellos vinculados a la solvencia. Si una unidad productiva era viable antes del evento adverso pero sufrió una interrupción temporal, entonces acceder al crédito podría ser una solución razonable. Sin embargo, si los daños han destruido activos clave o si el negocio ya era inviable o carece completamente de capacidad para generar ingresos, incrementar el crédito podría convertirse en una carga en lugar de ofrecer una solución efectiva.

El riesgo económico radica en trasladar al futuro pérdidas que deberían haber sido abordadas mediante transferencias directas, subsidios específicos, seguros u opciones para la reconstrucción de activos dañados. Asimismo, existe un riesgo jurídico asociado a que el Estado asuma pérdidas sin criterios claros sobre quién califica para recibir ayuda; esto podría dar lugar al riesgo moral (*moral Hazard*)<sup>1</sup> y presiones fiscales posteriores.

Por lo tanto, es necesario que la Comisión implemente un enfoque segmentado. No todos los afectados tienen las mismas necesidades. Una familia damnificada requiere protección para cubrir sus necesidades básicas; un productor rural con pérdidas en su cosecha puede necesitar alivio agropecuario junto con garantías y períodos de gracia; mientras que una MiPymes con daños parciales podría beneficiarse del acceso a créditos blandos.

En contraste, una empresa que ya enfrentaba insolvencia antes del evento no debería recibir beneficios excepcionales sin someterse a una evaluación rigurosa. Sin esta diferenciación adecuada, las medidas pueden tener buenas intenciones socialmente hablando pero resultar económicamente ineficaces.

### **Medidas sociales y focalización**

Del informe revisado se puede afirmar que autoriza al departamento de la Prosperidad Social a adoptar medidas extraordinarias en departamentos afectados, incluyendo transferencias monetarias, apoyos de alimentación y agua segura, recuperación de medios de vida y criterios especiales de identificación y priorización de beneficiarios.

---

<sup>1</sup> *What does 'moral hazard' mean?*. El riesgo moral es relevante para el análisis económico del derecho porque algunas medidas estatales, útiles a corto plazo, pueden alterar negativamente los incentivos de los agentes económicos. Según Cassandra Jones, el riesgo moral describe el riesgo de que un agente asuma mayores riesgos cuando cree que un tercero cubrirá las consecuencias económicas de sus acciones. En el ámbito público, esto significa que los rescates, alivios, normalizaciones o beneficios extraordinarios deben ser cuidadosamente diseñados, ya que pueden enviar la señal de que el incumplimiento, la mala gestión o la exposición excesiva al riesgo serán absorbidos posteriormente por el estado.

También se advierte que ciertos actos administrativos podrían expedirse sin publicidad previa cuando la urgencia de la atención lo exija.

Este componente merece una valoración diferencial. Las medidas de mínimo vital, alimentación, agua segura y recuperación básica de medios de vida pueden encontrar una conexión más directa con la finalidad de conjurar la crisis. En una emergencia real, la respuesta social inmediata no solo es constitucionalmente admisible, sino exigible. No obstante, incluso las medidas socialmente más justificadas deben tener controles. La focalización excepcional no puede convertirse en discrecionalidad abierta. La ausencia de publicidad previa puede ser admisible para responder a una urgencia concreta, pero no puede normalizarse como regla general de implementación. La identificación de beneficiarios debe prevenir duplicidades, clientelismo, filtraciones y exclusiones arbitrarias.

Sin embargo, en este aspecto vale la pena mencionar que desde la dimensión del análisis económico del derecho, las transferencias de emergencia son eficientes cuando llegan rápido a quienes realmente enfrentan pérdida de ingreso, inseguridad alimentaria o afectación directa. Son ineficientes cuando se dispersan sin verificación, duplican programas existentes o se asignan sin criterios auditables. Por eso, la Comisión debería exigir que el Gobierno publique, al menos ex post, criterios de priorización, cobertura territorial, número de hogares beneficiarios, montos entregados y mecanismos de verificación.

## **VI. LA EMERGENCIA ECONOMICA NO DEBE REEMPLAZAR LA DELIBERACION FISCAL**

La crítica principal no radica en que el Gobierno actúe. En un Estado Social de Derecho, es imperativo que el Estado intervenga ante una crisis. La preocupación es que la situación de emergencia puede estar siendo empleada como un medio para llevar a cabo una reestructuración fiscal más amplia que la propia crisis.

Desde la perspectiva de la teoría constitucional, los estados de excepción son concebidos para abordar situaciones extraordinarias que superan las capacidades habituales del Estado. Desde el enfoque del análisis económico del derecho, estas circunstancias deben ser vistas como instituciones costosas: concentran poder, limitan la deliberación, apresuran decisiones, modifican las reglas de asignación de recursos y pueden generar dependencia institucional de mecanismos excepcionales.

Dicha carga solamente se justifica cuando el beneficio social anticipado supera los costos y cuando la medida excepcional resulta esencial. Por esta razón, el Gobierno tiene la responsabilidad de presentar argumentos específicos y no generales. No es

suficiente afirmar que hay un impacto negativo, que se requieren recursos o que la situación es crítica; debe demostrar por qué cada impuesto, cada asignación, cada flexibilización y cada alivio eran absolutamente necesarios para enfrentar la crisis y prevenir su propagación.

De acuerdo con este informe, el conjunto de medidas exhibe un problema de amplitud. Algunas disposiciones parecen estar claramente vinculadas a la atención inmediata a los afectados, así como a servicios públicos, alimentación, agua, créditos urgentes y recuperación productiva. Sin embargo, otras medidas (en particular las fiscales y presupuestarias con un alcance amplio), demandan una justificación mucho más sólida para evitar ser percibidas como una estrategia convencional de financiamiento adoptada mediante procedimientos extraordinarios.

## **VII. CONCEPTO JURÍDICO RECOMENDADO**

Se sugiere que el concepto a emitir sea desfavorable respecto a la convalidación general de la emergencia y sus decretos asociados, aunque se reconozca que ciertas medidas específicas podrían superar el escrutinio constitucional si se demuestra su vínculo directo con la atención de la calamidad.

La postura institucional debe ser equilibrada, no se impugna la obligación de asistir a las personas afectadas; se cuestiona, sin embargo, el uso amplio de poderes excepcionales para implementar decisiones fiscales significativas sin una suficiente demostración de necesidad, conexión y proporcionalidad.

Por lo tanto, la Comisión Tercera debería afirmar que la asistencia a los damnificados es un requisito constitucional, pero que la creación de nuevos tributos, el incremento presupuestario, la flexibilización fiscal territorial y los alivios tributarios extraordinarios requieren una justificación más robusta. La emergencia no puede ser utilizada como una ley paralela de financiamiento ni como un mecanismo para remediar deficiencias ordinarias en planificación, ejecución o recaudación.

Ahora bien, con el debido respeto que merecen, me permito exponer mi posición profesional:

La Comisión Tercera debe apoyar una atención urgente, focalizada y verificable hacia la población afectada; sin embargo, no debería respaldar en términos generales el uso de la emergencia económica en sentido amplio, sino más bien detallado para el aspecto que requiera atención inmediata debido a la necesidad; a menos que el

Gobierno proporcione evidencia suficiente que demuestre que cada medida era esencial, temporal, proporcional y directamente relacionada con la crisis.

## **VIII. CONCLUSIONES**

La emergencia económica debe considerarse como una herramienta excepcional para la defensa institucional ante una crisis real y no como una solución gubernamental ante limitaciones fiscales o normativas. Su legitimidad está sujeta a pruebas útiles, reales y conducentes.

Desde una perspectiva del análisis económico del derecho, como escuela de pensamiento teórico y práctica, las medidas adoptadas deben evaluarse según los incentivos que generan. Los alivios tributarios pueden incrementar ingresos fiscales pero también fomentar el incumplimiento. Un aumento presupuestario puede satisfacer necesidades inmediatas pero también diluir el control sobre los gastos. La flexibilidad territorial puede acelerar respuestas pero también incrementar riesgos de discrecionalidad. El crédito puede rescatar unidades productivas pero también transferir pérdidas estructurales al futuro. Las transferencias sociales pueden asegurar mínimos vitales pero requieren ser focalizadas y verificables.

Por consiguiente, este informe concluye y le recomienda a la Comisión Tercera ejercer un control político riguroso de manera contextual, probatorio y sustentado en la necesidad de la calamidad y evaluar que posiblemente no toda medida adoptada bajo el marco de emergencia es constitucionalmente necesaria o económicamente eficiente. En un Estado constitucional, la urgencia intensifica la carga justificativa; mayor poder excepcional implica mayores exigencias en cuanto a prueba, transparencia, focalización y control.

Sin otro particular,

**CINTHIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ**

**Abogada Contratista**

**Secretaría General del Senado**

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### Fuentes legales

Congreso de Colombia. (1994). *Ley 137 de 1994, por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13966>

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2026). *Decreto 150 de 2026, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20No.%200150%20DEL%2011%20DE%20FEBRERO%20DE%202026.pdf>

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2026). *Decretos legislativos expedidos en marzo de 2026*.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2026/decretos-marzo-2026>

### Fuentes doctrinales

Alarcón Peña, A. *Análisis económico del derecho: principales antecedentes metodológicos*. En *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*.

Bejarano, J. A. (1999). *El análisis económico del derecho: comentarios sobre textos básicos*. *Revista de Economía Institucional*, 1, 155-167.

Havard, C. J. (2023, 21 de marzo). *What does “moral hazard” mean? A scholar of financial regulation explains why it’s risky for the government to rescue banks*. University of South Carolina / The Conversation. [https://sc.edu/uofsc/posts/2023/03/conversation\\_moral\\_hazard.php](https://sc.edu/uofsc/posts/2023/03/conversation_moral_hazard.php)

Orza & Rodríguez Piedrahita. (2026). *Decretos legislativos en el marco de la emergencia económica*.

Secretaría del Senado. (s. f.). *Comisión Tercera Constitucional Permanente*. <https://www.secretariassenado.gov.co/comision-tercera>

## **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

Mes de Marzo de 2026

Contrato Número: 1624-2025

Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ

Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República

Fecha de Iniciación: 24 de Octubre de 2025 Fecha de Terminación: 20 de Mayo de 2026

### **OBLIGACIÓN NUMERO CUATRO**

Brindar apoyo a la Secretaría General en la participación en reuniones de trabajo, comités técnicos, mesas de coordinación y otras actividades similares según requerimiento del supervisor.

- Se realizó la socialización en la oficina de manera presencial respecto de la opinión personal del Procedimiento de acreditación, posesión, reemplazos e interpretación reglamentaria aplicable a senadores electos de conformidad con la Ley 5ª de 1992.

## **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

Mes de Marzo de 2026

Contrato Número: 1624-2025

Nombre del Contratista: CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ

Objeto: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República

Fecha de Iniciación: 24 de Octubre de 2025 Fecha de Terminación: 20 de Mayo de 2026

### **OBLIGACIÓN NÚMERO CINCO**

Brindar apoyo en el seguimiento jurídico y administrativo a los contratos en los cuales la secretaria general actúe como supervisor, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos y condiciones pactadas, y elaborando los informes correspondientes para soporte de la gestión contractual.

- En esta oportunidad no se pudo presentar pero manifiesto mi disposición para llevar a cabo dicha actividad conforme a las asignaciones y/o compromisos que se me indiquen.

## Planilla Resumen

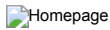
DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1032507679		PEÑATA LOPEZ CINTIA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 22a #44b-15	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7882449	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	181148174	9500692686	I	2026/04/21	2026/03/31	DAVibank S.A.	0	\$812,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																											
EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	del	tae	tdp	tap	lvs	pl	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irt	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
<b>SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																																											
																								\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700			\$0	\$0	\$812,700	
<b>Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																																											
																								\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700			\$0	\$0	\$812,700	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)																																											
																								\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700			\$0	\$0	\$812,700	
1	CC	1032507679	PEÑATA CINTIA																			25-14	30	\$2,800,000	\$448,000	EPS008	30	\$2,800,000	\$350,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,800,000	0.522%	\$14,700	0	\$0	\$0	No	\$812,700
<b>Total Afiliados( 1)</b>																																											
																								\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700			\$0	\$0	\$812,700	

## Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$448,000	\$0	\$0	\$448,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$448,000	\$0	\$0	\$448,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$350,000	\$0	\$0	\$350,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	\$350,000	\$0	\$0	\$350,000
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>\$812,700</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$812,700</b>

[Aumentar el contraste](#)UTC -5 12:36:21  
CINTIA CAROLINA P...

Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

1 Información general

Cancelar

&lt; Evaluación de la Entidad Estatal &gt;

2 Condiciones

**VER CONTRATO**

3 Bienes y servicios

**Ejecución del Contrato**

4 Documentos del Proveedor

 Porcentaje  Recepción de artículos

5 Documentos del contrato

**Plan de Pagos**

6 Información presupuestal

¿Se requieren emisiones de  
códigos de autorización? Sí  No7 **Ejecución del Contrato**

8 Modificaciones del Contrato

9 Incumplimientos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
Pago 001	001	11/11/2025 8:01:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	11/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	7.000.000 COP	Pagado	<a href="#">Detalle</a>
Pago 002	002	1/12/2025 3:33:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	1/12/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	1.400.000 COP	Pagado	<a href="#">Detalle</a>
Pago 003	003	22/12/2025 11:46:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	22/12/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	7.000.000 COP	Aceptada	<a href="#">Detalle</a>
Pago 004	004	13/02/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	13/02/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	7.000.000 COP	Aceptada	<a href="#">Detalle</a>
Pago 005	005	24/03/2026 6:46:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	24/03/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	7.000.000 COP	Aceptada	<a href="#">Detalle</a>

Crear

**Documentos de ejecución del contrato**

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
<input type="checkbox"/> NOTIFICACION INCIO CONTRATO 1624-2025 CINTIA CAROLINA PENATA LOPEZ.pdf	NOTIFICACION INCIO CONTRATO 1624-2025 CINTIA CAROLINA PENATA LOPEZ.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> REP_EPG003_CombprobanteCompromiso - 2025-10-23T225522.353.pdf	REP_EPG003_CombprobanteCompromiso - 2025-10-23T225522.353.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> REP_EPG004_CombprobanteCompromisoVFut - 2025-10-23T225509.431.pdf	REP_EPG004_CombprobanteCompromisoVFut - 2025-10-23T225509.431.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> ARL 1624 1032507679 PEÑATA.pdf	ARL 1624 1032507679 PEÑATA.pdf	Comprador	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Detalle</a>

Borrar

Cargar nuevo

Cancelar

&lt; Evaluación de la Entidad Estatal &gt;



Pagaduría Cuentas &lt;pagaduriacuentas@senado.gov.co&gt;

**2478\_TRAMITE OP\_CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ\_MARZO**

1 mensaje

Central de Cuentas Senado &lt;centraldecuentas@senado.gov.co&gt;

6 de mayo de 2026 a las 11:47

Para: Pagaduría Cuentas &lt;pagaduriacuentas@senado.gov.co&gt;, Gilma del Carmen Mozo Gonzalez &lt;gilma.mozo@senado.gov.co&gt;, Fabian Castro Gomez &lt;fabian.castro@senado.gov.co&gt;

**Buen día:****ADJUNTO 01 OBLIGACIÓN****Mil gracias****CENTRAL DE CUENTAS****Senado de la República**

----- Forwarded message -----

De: **Erika Marcela Manzur Burgos** <erika.manzur@senado.gov.co>

Date: mié, 6 may 2026 a las 11:23

Subject: OBLIGACION 288026 Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Central de Cuentas Senado &lt;centraldecuentas@senado.gov.co&gt;

**ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS**

Funcionaria en Comisión

Sección de Contabilidad

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

----- Forwarded message -----

De: **Maria Alejandra Burbano Portilla** <maria.burbano@senado.gov.co>

Date: mié, 6 may 2026 a las 10:26

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Erika Marcela Manzur Burgos &lt;erika.manzur@senado.gov.co&gt;

Cc: Central de Cuentas Senado &lt;centraldecuentas@senado.gov.co&gt;

Cordial saludo,

Me permito solicitar su amable colaboración en la elaboración de la liquidación y obligación correspondientes al siguiente contratista:

- **1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA LOPEZ - MARZO**

Quedo atenta a cualquier comentario o inquietud que se presente.

**Cordialmente,**



**Maria Alejandra Burbano Portilla**  
**SECCIÓN DE CONTABILIDAD**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: [maria.burbano@senado.gov.co](mailto:maria.burbano@senado.gov.co)

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Jose Espeleta** <[carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)>

Date: mié, 6 may 2026 a las 10:19

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Central de Cuentas Senado <[centraldecuentas@senado.gov.co](mailto:centraldecuentas@senado.gov.co)>, Maria Alejandra Burbano Portilla <[maria.burbano@senado.gov.co](mailto:maria.burbano@senado.gov.co)>

REMITO CUENTA DE COBRO

Buenos Días

Atentamente, me permito adjuntar una (1) cuenta de cobro,

Para continuar los trámites de pago.

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Contratistas** <[cuentascontratistasops@senado.gov.co](mailto:cuentascontratistasops@senado.gov.co)>

Date: mié, 6 may 2026 a las 9:33

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Carlos Jose Espeleta <[carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)>

CORREGIDA

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Secretaria General** <[cuentas.secretaria@senado.gov.co](mailto:cuentas.secretaria@senado.gov.co)>

Date: mié, 6 may 2026 a las 9:31

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Cuentas Contratistas <[cuentascontratistasops@senado.gov.co](mailto:cuentascontratistasops@senado.gov.co)>

Cc: Carlos Jose Espeleta <[carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)>

Cordial saludo,

Remito cuenta de cobro SUBSANADA para verificación y proceso de pago.

Cuenta del mes de ABRIL 2026, Contrato 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Jose Espeleta** <[carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)>

Date: mié, 6 may 2026 a las 9:06

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Cuentas Secretaria General <[cuentas.secretaria@senado.gov.co](mailto:cuentas.secretaria@senado.gov.co)>

## DEVOLUCIÓN CUENTA DE COBRO

Buenos Días,

Atentamente, me permito hacer devolución de la cuenta adjunta por presentar las siguientes inconsistencias:

\*ERROR CUENTA EN EL FORMATO FR01 INFORME DE ACTIVIDADES, LOS N° DE PLANILLA Y N° DEL PAGO DE LA PLANILLA NO CORRESPONDEN CON LOS DE LA PLANILLA ANEXA

\*ERROR CUENTA EN EL FORMATO FR06, POR FAVOR CORREGIR EL SEGUNDO APELLIDO DEL CONTRATISTA

\*POR FAVOR VERIFIQUE SU CUENTA ANTES DE SER ENVIADA A LA DIVISIÓN FINANCIERA  
GRACIAS

Una vez corregida la cuenta, debe enviar el paquete nuevamente al correo del supervisor, para que el (supervisor) la envíe desde su correo al correo ([cuentascontratistasops@senado.gov.co](mailto:cuentascontratistasops@senado.gov.co)) para agilizar los trámites de pago.

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Contratistas** <[cuentascontratistasops@senado.gov.co](mailto:cuentascontratistasops@senado.gov.co)>

Date: mié, 6 may 2026 a las 8:02

Subject: Fwd: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Carlos Jose Espeleta <[carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Secretaria General** <[cuentas.secretaria@senado.gov.co](mailto:cuentas.secretaria@senado.gov.co)>

Date: mar, 5 may 2026 a las 18:59

Subject: CTA MARZO - CTO 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

To: Cuentas Contratistas <[cuentascontratistasops@senado.gov.co](mailto:cuentascontratistasops@senado.gov.co)>

Cordial saludo,

Remito cuenta de cobro para verificación y proceso de pago.

Cuenta del mes de ABRIL 2026, Contrato 1624-2025 - CINTIA CAROLINA PEÑATA

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

**Cordialmente**



**Carlos José Espeleta Salazar**

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO

Tel: 3168659405

Mail: [carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación

sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

**Cordialmente**



**Carlos José Espeleta Salazar**

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO

Tel: 3168659405

Mail: [carlos.espeleta@senado.gov.co](mailto:carlos.espeleta@senado.gov.co)

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of

Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

**Cordialmente**



**CENTRAL DE CUENTAS**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: [centraldecuentas@senado.gov.co](mailto:centraldecuentas@senado.gov.co)

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

**2 adjuntos**

 **CINTIA PEÑATA 1624-2025 MARZO SUBSANADA.pdf**  
2548K

 **OB 288026 CINTIA PEÑATA.pdf**  
3323K